



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LO INTEGRA POR EL PERIODO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. Ley General.** El primero de enero de dos mil diecinueve entró en vigor la Ley General de Comunicación Social,¹ la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho.
- II. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19. Así, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro² ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte,³ entre otras celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Reglamento Interior del Instituto.** El veintisiete de agosto, el Consejo General del Instituto⁴ aprobó su Reglamento Interior⁵ y abrogó el Reglamento Interior aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.
- IV. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En sesión del veintidós de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave IEEQ/CG/A/052/20, se declaró el inicio del proceso electoral local 2020-2021 y aprobó el acuerdo relativo al calendario del citado proceso.
- V. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El once de noviembre a través del oficio SE/1600/20 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.
- VI. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El once de noviembre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/168/20, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

¹ En adelante Ley de Comunicación.

² En adelante Instituto.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veinte.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Reglamento Interior.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁷ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señalan que, a través del Consejo General, el Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. El artículo 3, fracción II, inciso v) del Reglamento Interior dispone que los Comités son órganos colegiados del Instituto encaminados al desahogo de asuntos especializados, creados por acuerdo del Consejo General o disposición legal.

SEGUNDO. Comité administrador en materia de comunicación social

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En adelante Constitución Local.

⁸ En adelante Ley General.

⁹ En adelante Ley Electoral.



6. El primero de enero de dos mil diecinueve entró en vigor la Ley de Comunicación, la cual dispone en sus artículos 1 y 2, que la citada norma es de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, además que tiene por objeto establecer las normas a que deben sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los respectivos presupuestos de egresos.

7. Los artículos 3 y 4, fracción III de la citada Ley señala que son sujetos obligados a su cumplimiento, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Federal dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, así como que se entiende por ente público a los poderes de la Federación, de las Entidades Federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público.

8. El artículo 4, fracción X de la Ley de Comunicación señala que se entiende por Secretaría Administradora a la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las entidades federativas y los municipios, encargada de regular el gasto en materia de comunicación social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los entes públicos.

9. Los artículos 7, párrafo primero y 8 de la Ley General de Comunicación Social establecen que la norma es aplicable a cualquier campaña de comunicación social pagada con recursos públicos, que sea transmitida en el territorio nacional o en el extranjero; y se determina la finalidad y el contenido de las campañas.

10. Los artículos 23 y 24 del citado ordenamiento refieren que los entes públicos que cuenten con recursos en el presupuesto de egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual de Comunicación, y considerar una Estrategia Anual de Comunicación Social, para efectos de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; de igual manera mencionan los criterios que deben considerarse para su elaboración.



11. Por su parte los artículos 30, párrafo segundo y 32, párrafo segundo de la Ley General de Comunicación Social disponen entre otros que, los organismos constitucionales autónomos locales deben prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, de conformidad con lo establecido en el capítulo V, relacionado con la estrategia, programa anual y campañas de comunicación social de la ley en comento, así como el mecanismo para la difusión de mensajes extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.

12. Por lo tanto, el Instituto debe contar con un Comité Administrador en Materia de Comunicación Social,¹⁰ que será el órgano encargado de aprobar la estrategia y el programa anual de comunicación social del Instituto, así como el correspondiente a la difusión de mensajes extraordinarios que le presente la Coordinación de Comunicación Social.

13. Para efectos de lo anterior, el Comité Administrador debe aprobar el mecanismo para la elaboración y registro de la estrategia y el programa anual de Comunicación Social y de mensajes extraordinarios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

14. El Comité Administrador se integra por la persona titular de la Presidencia del Consejo General quien presidirá el mismo y por dos Consejerías del Consejo de referencia, de las cuales una será electa para ejercer las funciones de la Secretaría del citado órgano colegiado, en la sesión de instalación, sus atribuciones y competencias se registrarán por las disposiciones aplicables; su integración se realizará con excepción de este año entre los meses de septiembre y octubre.

15. En esa tesitura, corresponde a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto la atribución de presentar al Comité Administrador para su aprobación la estrategia y programa anual de comunicación social de las actividades y funciones del Instituto y en su caso, lo relativo a mensajes extraordinarios.

16. Cabe señalar que el funcionamiento del Comité Administrador se rige por las disposiciones aplicables en la materia, el presente acuerdo y por lo que disponga en el Reglamento Interior.

17. La Secretaría Técnica del Comité Administrador recaerá en el personal del Instituto adscrito a la consejería de la Presidencia del Consejo General, quien auxiliará en el desahogo de sus actividades y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, en términos de lo previsto en el artículo 18 del Reglamento Interior.

¹⁰ En adelante Comité Administrador.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. El Comité Administrador informará al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva respecto de la aprobación de la estrategia y el programa anual de comunicación social del Instituto, así como, en su caso, el correspondiente a la difusión de mensajes extraordinarios que le presente la Coordinación de Comunicación Social y en el ámbito de sus competencias debe dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley General de Comunicación Social y la normatividad aplicable.

19. Asimismo, se ratifican las sesiones y determinaciones aprobadas durante este año por parte del Comité Administrador.

20. Finalmente, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por medio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realice la armonización de la presente determinación y el Reglamento Interior.

TERCERO. Integración del Comité administrador.

21. En términos de lo anterior y en atención a la concertación de las Consejerías electorales se determina la integración y cargos del Comité Administrador para el periodo 2020-2021, de la manera siguiente:

Periodo 2020-2021	
Presidencia	M. en A. Gerardo Romero Altamirano
Integrante	Mtra. María Pérez Cepeda
	Lcdo. Daniel Dorantes Guerra

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

22. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹¹ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,¹² así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

¹¹ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

¹² El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



23. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹³ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

24. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral; 1,2, 3, 4 fracciones III y X, 7 párrafo primero, 8, 23, 24, 30 párrafo segundo y 32 párrafo segundo de la Ley de Comunicación Social, así como 3, fracción II, inciso v), 18, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y la creación e integración del Comité Administrador en materia de Comunicación Social 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por medio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realice la armonización de la presente determinación y el Reglamento Interior de este Instituto.

TERCERO: Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

¹³ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el doce de noviembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva
Rúbrica

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias y en uso de las facultadas que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el doce de noviembre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de siete de fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-

DOY FE.

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA